

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: Luis Alberto Villadiego Guisays

Demandado: SANITAS S.A.

Rad. 23-001-31-05-003-2016-00090-01 Fol. 076-17

Montería, cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia adiada 06 de abril de 2022, que CASÓ el fallo dictado el 04 de marzo de 2019, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil – Familia – Laboral, dentro del proceso del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA**

MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Clase de proceso: Verbal

Expediente No. 23.001.31.03.004.2018.00271.01 FOLIO 375-2021

Demandante: CVS

Demandado: Bancolombia y otros

Luego del examen de rigor se observa que en el *sub lite* es necesario prorrogar hasta por seis (6) meses más el termino para decidir la instancia en un todo, de conformidad con el artículo 121 del CGP.

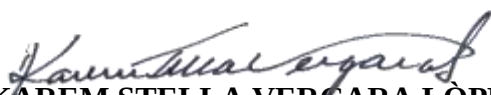
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar hasta por seis (6) meses más el término para desatar el recurso de apelación en el caso *ejusdem*.

SEGUNDO: Oportunamente vuelva el asunto al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

EXPEDIENTE N° RAD 23 162 31 03 001 2021 00135 01 FOLIO 147-22

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 15 del Decreto 806 de 2020 dispuso:

“2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Y la sentencia C-420 de 2020 declaró su exequibilidad, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. Los escritos deberán allegarse al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la

RAD. 2021 00135 01 FOLIO 147-22

indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.**, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

TERCERO. VENCIDO el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc061ca7355f2604ef05a7e1e732fc2311122dd8ec7c2326f602e64e8077b22

Documento generado en 04/05/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>